



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 192

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la
Función Legislativa

FECHA: 30 JUL 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa**, remitido por el Asambleísta Tito Nilton Mendoza G., mediante Oficio No. 047-TNM-AM, de 22 de julio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Ty. 39791

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 02/08/10 HORA: 10:30

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
22 de julio de 2010

Oficio No.- 047-TNM-AM

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
En su despacho.-

Trámite **39781**
Codigo validación **XCUDSPCUKI**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 29-Jul-2010 10:59
Numeración documento 047-TNM-AM
Fecha oficio 22-Jul-2010
Remitente MENDOZA TITO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea.nacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

causa a fojas

De mi consideración:

De acuerdo a la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 130 y la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 54, presento a usted y por su digno intermedio a los demás Asambleístas, el siguiente proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.**

Con la seguridad de su debida atención, le expreso mi gratitud.

Atentamente,

Dr. Tito Milton Mendoza G.
ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA
POR LA PROVINCIA DE MANABÍ.



c.c. archivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional desde su instalación el 31 de julio del año 2.009 ha tenido a su haber una serie de vacíos en su procedimiento parlamentario, debido a una gran cantidad de inconsistencias en su ley; misma que aunque ha sufrido una serie de reformas, es imposible afirmar que todas ellas son las únicas que necesita este cuerpo normativo para poder corregir errores entendidos de buena fe.

En la actualidad se ha podido comprobar que al tratar temas de importancia trascendental para la estructura jurídico-constitucional del país, en los debates efectuados en el pleno de la Asamblea, ha sido imposible llegar a consensos en votaciones tanto de objeciones a leyes aprobadas por la Función Legislativa, como de proyectos de ley en segundo debate que por no contar con normas claras, han quedado por decirlo así en el limbo o en el vacío; desatándose polémicas que afectan la esencia de cada una de estas leyes en construcción.

Temas como la suspensión reiterada de sesiones que sólo necesitan de una votación, y que no por no contarse con los votos para su aprobación se recurre a esta mala práctica que desdice de la actuación de los Asambleístas; la negativa por no encontrarse señalada en la actual Ley Orgánica de la Función Legislativa, de que se pueda autoconvocar a las fuerzas políticas que quieran sesionar en beneficio de los intereses de la ciudadanía; y la falta de una disposición redactada con objetividad que brinde una rectoría eficaz, diáfana y transparente en la posibilidad de que una ley quede en una compás de espera al no haberse allanado o ratificado la Asamblea a una objeción parcial presidencial; constituyen al momento un enorme retroceso en la manera de legislar del actual poder legislativo.

Es así que con la intención de mejorar el texto de la actual ley que rige a la Asamblea Nacional, me permito poner a disposición de las autoridades legislativas, miembros del CAL y asambleístas, la inclusión de un nuevo artículo y la reforma a otro más con la finalidad de no tener vacíos en la ley, y que a su vez permitan mejorar el procedimiento parlamentario venido a menos en los últimos tiempos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su artículo 120 numeral 6 determina que la Asamblea Nacional podrá expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su numeral 1, señala que los asambleístas tendrán como una de sus facultades, presentar proyectos de ley con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los integrantes de la Asamblea Nacional.

Que ante una serie de vacíos legales en la ley que rige la Función Legislativa, y que han conllevado a que varios procedimientos parlamentarios sean manejados sin la más mínima coherencia; y, por consiguiente han generado confusión, aplazamientos y desaciertos en la aprobación de leyes de grande importancia.

Que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por su ley y por su reglamento interno.

Que la imagen pública de la Función Legislativa ante la opinión ciudadana no puede encontrarse supeditada a momentos o circunstancias políticas, que influyen en el pleno desarrollo de las labores de legislar y fiscalizar.

En uso de sus facultades constitucionales expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA
FUNCIÓN LEGISLATIVA.**

A continuación del artículo 9 agréguese un artículo que diga:

- **Art....CONVOCATORIA.-** El pleno de la Asamblea Nacional se reunirá por convocatoria de su Presidenta o Presidente, o por solicitud de al menos la mitad más uno de sus miembros; ésta última se tendrá como autoconvocatoria y se instalará en el día y hora señalados en la misma, sin perjuicio de la asistencia o no de la Presidenta o el Presidente, o de quien haga sus veces. En caso de que se hallaren ausentes a esta convocatoria la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional y las primera y segunda Vicepresidenta o primero y segundo Vicepresidente se designará de entre los presentes un director de la sesión.

En el artículo 64 inciso cuarto cambiese el texto original por el siguiente:

- Si la Asamblea Nacional no considera la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, se entenderá que se ha allanado a ésta, y la Presidenta o el Presidente de la República dispondrá la promulgación en el Registro Oficial, conforme lo establecido en el artículo 138 de la Constitución de la República. Si habiéndose conocido la objeción parcial y votado dentro del plazo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República tanto las mociones de allanamiento y ratificación; y ambas no hubiesen obtenido los votos necesarios no se entenderá de ninguna manera como que la Asamblea se allanó a la objeción parcial.

Dado y firmado en el pleno de la Asamblea Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA DEL PRIAN POR LA PROVINCIA DE MANABÍ, DR. TITO NILTON MENDOZA G.

NOMBRES

FIRMAS

Vicente Torres 

Fernando Flores

José Toole

José Luis Vergara

~~Walter Ndoza~~

~~Janina Heri~~

~~Abelardo Prode~~

~~Carlos Fier~~

~~ENRIQUE HERRERA~~

Leonardo Otero Viteri Velasco

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....